# ESTUDIO DEL SECTOR

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1.993.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015 estipula que:

> *"Las entidades estatales deben hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, es un Establecimiento Público Descentralizado del municipio de Armenia, creado por el Acuerdo No. 08 de 1979, norma esta que a su vez, fue modificada por el Acuerdo No. 04 de 1989, y posteriormente modificados por los Decretos 099 de 1998, siendo derogadas estas últimas por el Decreto No. 089 del 2004, dotado de autonomía para la proyección, coordinación, estímulo, financiación, administración y definición de todos aquellos servicios u obras que se determinen necesarios o convenientes para el fortalecimiento de sus actividades.

Para la elaboración de los estudios del sector se toma como base la Guía de elaboración de Estudios del Sector, de la Agencia Nacional de Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente versión 02 del 24 de junio de 2022.

Así las cosas, para la elaboración de los Estudios del Sector en la contratación directa bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión de qué trata el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 articulo 2 Numeral 4 Literal H y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015, se atenderán las directrices de la precitada guía para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015 ya mencionado.

La finalidad de este estudio es permitirle a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer un proceso de selección de contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio, y la forma en que se pacta el contrato, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

## 1. ASPECTOS GENERALES.

**1.1. PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION MEDIANTE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y DE FORMACIÓN EN LA ESCUELA DE MÚSICA LUIS ÁNGEL RAMÍREZ ÁLZATE, INSTITUCIÓN DE FORMACIÓN ARTÍSTICO-CULTURAL ADSCRITA A LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, CON EL FIN DE FORTALECER Y PROMOVER EL ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO.".**

**1.2. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**: Contratación Directa.

**1.3. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de 102 días, contados a partir de la fecha de inicio transaccional establecida en el aplicativo SECOP II y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal (2026).

**1.4. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **ocho millones quinientos mil pesos M/CTE ($8.500.000),** incluido IVA, impuestos o descuentos.

**1.5. FORMA DE PAGO:** La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, cancelará el valor del

futuro contrato mediante cuatro (04) pagos mensuales vencidos, tres pagos por valor de **dos millones quinientos mil pesos m/cte ($2.500.000.00), y un ultimo pago por valor de un millón de pesos m/ctte ($1.000.000),** incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación a satisfacción del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.

**1.6. GRAVÁMENES:** Los impuestos, tasas y contribuciones que surjan con ocasión del contrato a ejecutar correrán por cuenta del contratista, y se encuentran debidamente regulados por los Acuerdo Municipales adoptados por el Municipio de Armenia, los cuales gravan los contratos que suscriban las entidades descentralizadas del orden municipal.

| Estampilla, Tasa o Contribución | Porcentaje Unitario | Porcentaje Total |
|---|---|---|
| Estampilla Pro-Cultura (Numeral 6 del artículo 160 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021) | 1% si se trata de persona natural y los demás será del 1.5% del valor total del pago | 5% |
| Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor (Numeral 6 del artículo 169 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021) | 2% del valor total del pago | |
| Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios (Numeral 8.5 Artículo 5 de la Ordenanza No. 005 de 2005 - Entidades del Orden Municipal) | 2% del valor total del pago | |

Adicionalmente, se relacionan los impuestos que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo con las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente.

| Concepto | Descripción |
|---|---|
| Retención en la fuente | El establecido por el Gobierno Nacional, de acuerdo con las responsabilidades tributarias asignadas en el RUT. |
| IVA (Impuesto al Valor Agregado) | El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido, excepto para los servicios artísticos de artes escénicas. |

**NOTA:** La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, en ningún caso asumirá el pago de los impuestos anteriores, así como los que por ley deban imponer al contratista, los cuales están a cargo del contratista en su totalidad. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía y demás gastos exigidos en el proceso de selección.

**1.7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El lugar de ejecución será en el Municipio de Armenia Quindío, en la Carrera 19ª entre calles 26 y 29 Edificio Republicano – Estación Ferrocarril, segundo piso.

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

Los municipios corresponden al segundo nivel de división administrativa en Colombia que, mediante agrupación, conforman los departamentos. Colombia posee 1.123 municipios registrados ante el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística), que de acuerdo con el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 136 de junio 2 de 1994 y la ley 1551 de 2012 es:

> "La entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las leyes de la República".

Adicionalmente, y de acuerdo al Artículo 311 C.P, al municipio le corresponde:

"Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

La corporación de cultura y turismo de armenia, no cuenta con el suficiente recurso humano para dar apoyo en el manejo de procesos, por lo tanto, se hace necesario hacer uso de la figura legal de la contratación de servicios, bajo la modalidad de contratación directa, en busca de lograr el cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad, bajo el marco de los principios rectores de la función administrativa, de eficacia, eficiencia y responsabilidad, garantizando el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, buscando la eficiencia, eficacia y celeridad, en el cumplimiento de las competencias administrativas asignadas a la Entidad Territorial.

**IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.**

| | |
|---|---|
| **Línea Estratégica:** | ARMENIA TERRITORIO SOCIAL |
| **Sector 33:** | Cultura |
| **Programa presupuestal:** | Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos |
| **Producto:** | servicios de educación informal al sector artístico y cultural |
| **Rubro:** | 2.3.2.02.02.009.3301051.2024630010096.92911-2 |
| **Actividades del proyecto relacionadas con el producto** | Impactar a la comunidad a través de Escuelas de Formación Artística y Cultural y talleres en las diversas áreas artísticas |

**Código BPIN: 2024630010096**

**IDENTIFICACIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** La Corporación de Cultura y Turismo certifica que la presente adquisición, corresponde a una necesidad que se encuentra plasmada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, publicado en la Plataforma del SECOP II, bajo el (los) siguiente(s) código UNSPSC:

| Código - Segmento | Código - Familia | Código - Clase | Nombre – Producto |
|---|---|---|---|
| 93000000 | 93140000 | 93141500 | SERVICIO DE POLITICA SOCIAL |
| 80000000 | 80110000 | 80111600 | SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL |

**Código BPIN: 2024630010096.**

**2. ASPECTOS REGULATORIOS.**

La selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección denominada: "Contratación Directa" consagrada en el artículo 2º numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 invocando como causal para su celebración la descrita en el Literal H: "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*"; reglamentada por el Decreto 1082 del año 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, el cual determina:"*...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente*

*varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)" Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría[1], que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"* y demás normas concordantes y jurisprudencia aplicable.

## 3. ANÁLISIS DEL MERCADO.

### 3.1. ASPECTOS ECONÓMICOS.

La actividad económica del país, está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. SEGÚN LA DIVISIÓN DE LA ECONOMÍA, LOS SECTORES SON LOS SIGUIENTES:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector Industrial.
- **Sector terciario o sector de servicios.**

**SECTOR PRIMARIO:** el que obtiene productos directamente de la naturaleza, materias primas, creaciones, etc.

- Sector agropecuario (agrícola y ganadero).
- Sector pesquero (del mar o del río).
- Sector minero (de las minas y complementos rocosos).
- Sector forestal (del bosque).

**SECTOR SECUNDARIO:** el que transforma materias primas en productos terminados o semielaborados.

- Sector industrial.
- Sector energético.
- Sector minero (se considera también parte del sector secundario porque a partir de la minería se pueden crear distintos productos).
- Sectores de la construcción.

**SECTOR TERCIARIO**: también es considerado como sector de servicios ya que no produce bienes, sino servicios:

- Sector transportes.
- Sector comunicaciones.
- Sector comercial.
- Sector turístico.
- Sector sanitario.
- Sector educativo.
- Sector financiero.

### 3.2. GRAN ENCUESTA INTEGRADA DE HOGARES/ DANE

La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), realizada por el DANE, tiene como objetivo proveer información estadística relacionada con mercado laboral, ingresos, pobreza monetaria y características sociodemográficas de la población residente en Colombia. A través de la encuesta, se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo, como población ocupada, desocupada o población fuera de la fuerza de trabajo. De esta forma, es posible estimar los

[1] Ley 1150 del 2007 Articulo 2 Numeral 3.

principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desocupación (TD).

Se trata de una investigación continua, que se aplica en todo el territorio nacional y que permite la desagregación de resultados para el total nacional, total cabeceras, total centros poblados y rural disperso, cada una de las 23 ciudades capitales y áreas metropolitanas, San Andrés, Buenaventura, Barrancabermeja, Soacha, Rionegro (Antioquia), Tumaco, 23 principales departamentos del país y la ciudad de Bogotá, y las ocho ciudades capitales de los Departamentos de la Amazonía y Orinoquía.

En el año 2019 inició el proceso de rediseño de la GEIH, con el fin de actualizar los diseños muestrales, operativos y conceptuales de la Gran Encuesta Integrada de Hogares – GEIH, con la información del CNPV 2018 y los actuales lineamientos de mercado laboral y pobreza monetaria. En el marco de este proceso, en 2021 se llevó a cabo la recolección de la GEIH marco 2018, en paralelo a la GEIH marco 2005. En diciembre de 2021, se terminó la recolección en paralelo, y a partir de enero de 2022, la información de mercado laboral, es proporcionada por la GEIH marco 2018.

En septiembre de 2022, fueron publicadas las series empalmadas de mercado laboral, basadas en las proyecciones poblacionales del CNPV 2018 y Población en Edad de Trabajar (PET) de 15 años y más. Este ejercicio permite la comparabilidad de datos en el tiempo, y se encuentra disponible para el total nacional, total cabeceras, total centros poblados y rural disperso, así como para cada una de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, según periodicidad de la publicación (mensual o trimestral).

---

Bogotá D.C., *30 de junio de 2026*

# Principales indicadores del mercado laboral

## Mayo de 2026

**Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)**
**Total nacional**
**Mayo (2018 - 2026)**

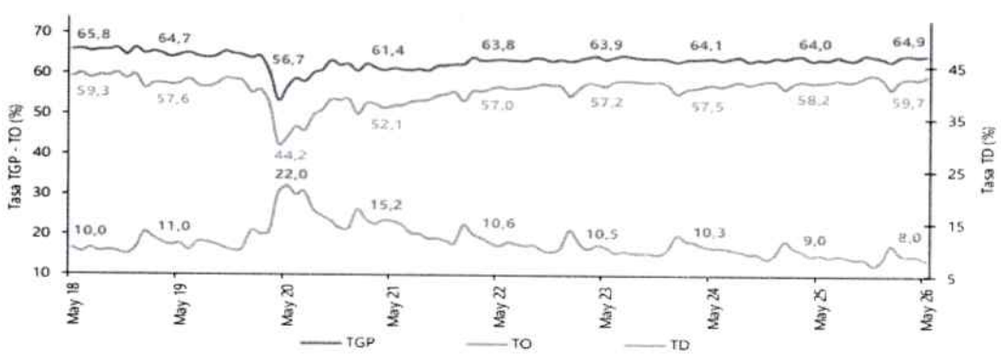


**Fuente:** DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

### 3.3. TOTAL, NACIONAL MENSUAL

Para mayo de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,0%, lo que representó una disminución de 1,0 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (9,0%). La tasa global de participación se ubicó en 64,9%, lo que significó un aumento de 1,0 puntos porcentuales frente a mayo de 2025 (64,0%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,7%, lo que representó un aumento de 1,5 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (58,2%).

**Gráfico 2. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)**
**Total nacional**
**Mayo (2018 - 2026)**

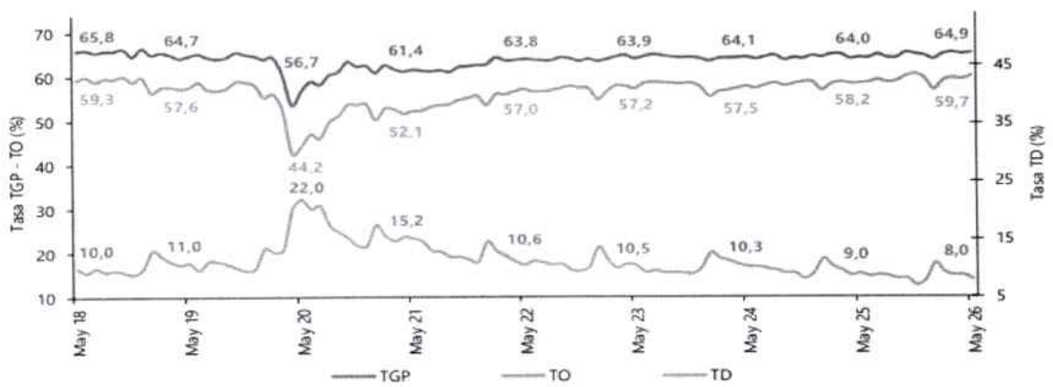


**Fuente:** DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

## 3.4. POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD

En mayo de 2026, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 24.583 mil personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana (1,7 puntos porcentuales); Industrias manufactureras (0,9 puntos porcentuales) y Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos (0,6 puntos porcentuales).

**Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad**
**Total nacional**
**Mayo (2025 - 2026)**

| Rama de actividad | Total nacional | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Mayo 2025 | Mayo 2026 | Distribución % 2026 | Variación absoluta | Contribución en p.p. |
| **Población ocupada** | **23.627** | **24.583** | **100** | **956** | |
| Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana | 2.873 | 3.278 | 13,3 | 405 | 1,7 |
| Industrias manufactureras | 2.379 | 2.597 | 10,6 | 218 | 0,9 |
| Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos | 1.874 | 2.017 | 8,2 | 143 | 0,6 |
| Alojamiento y servicios de comida | 1.762 | 1.877 | 7,6 | 115 | 0,5 |
| Comercio y reparación de vehículos | 4.118 | 4.192 | 17,1 | 74 | 0,3 |
| Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^ | 512 | 585 | 2,4 | 73 | 0,3 |
| Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios | 1.997 | 2.048 | 8,3 | 52 | 0,2 |
| Construcción | 1.551 | 1.588 | 6,5 | 37 | 0,2 |
| Actividades financieras y de seguros | 433 | 419 | 1,7 | -15 | -0,1 |
| Actividades inmobiliarias | 337 | 311 | 1,3 | -26 | -0,1 |
| Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca | 3.501 | 3.464 | 14,1 | -37 | -0,2 |
| Información y comunicaciones | 431 | 392 | 1,6 | -39 | -0,2 |
| Transporte y almacenamiento | 1.860 | 1.816 | 7,4 | -44 | -0,2 |

**Fuente:** DANE, GEIH.

**3.5. Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (febrero 2026p / febrero 2025) En febrero de 2026, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con febrero de 2025.**

En febrero de 2026, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con febrero de 2025

**Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios**
**Total nacional**
**Febrero 2026p / febrero 2025**

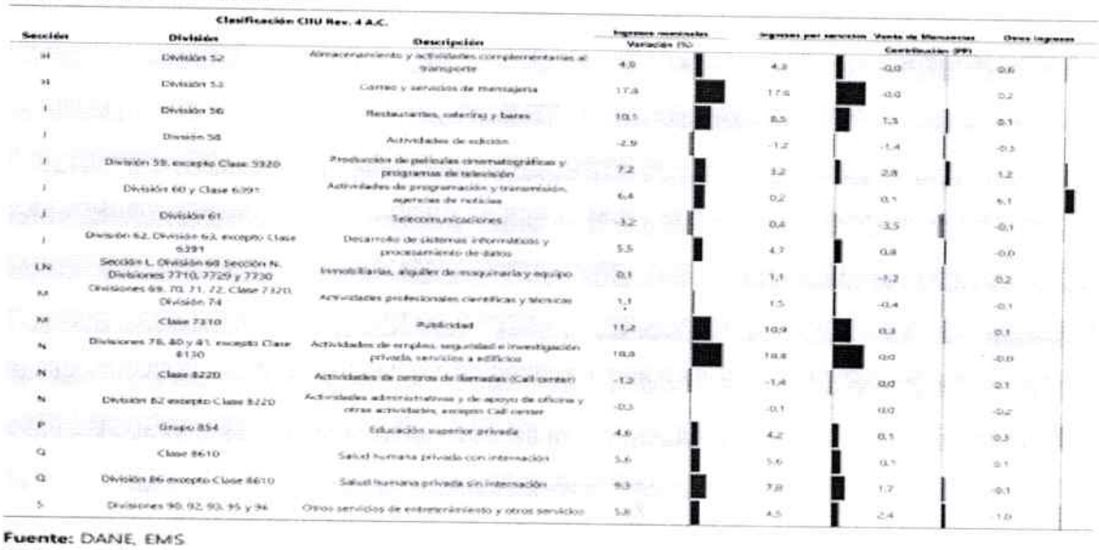

| Sección | División | Descripción | Ingresos nominales Variación (%) | Ingresos por servicios Contribución (PP) | Venta de Mercancías Contribución (PP) | Otros ingresos Contribución (PP) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| H | División 52 | Almacenamiento y actividades complementarias al transporte | 4,0 | 4,3 | -0,0 | 0,6 |
| H | División 53 | Correo y servicios de mensajería | 17,6 | 17,6 | -0,0 | 0,2 |
| I | División 56 | Restaurantes, catering y bares | 10,1 | 8,5 | 1,3 | 0,1 |
| J | División 58 | Actividades de edición | -2,9 | -1,2 | -1,4 | -0,3 |
| J | División 59, excepto Clase 5920 | Producción de películas cinematográficas y programas de televisión | 7,2 | 3,2 | 2,8 | 1,2 |
| J | División 60 y Clase 6391 | Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias | 6,4 | 0,2 | 0,1 | 6,1 |
| J | División 61 | Telecomunicaciones | -3,2 | 0,4 | -3,5 | -0,1 |
| J | División 62, División 63, excepto Clase 6391 | Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos | 5,5 | 4,7 | 0,8 | -0,0 |
| LN | Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730 | Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo | 0,1 | 1,1 | -1,2 | 0,2 |
| M | Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74 | Actividades profesionales científicas y técnicas | 1,1 | 1,5 | -0,4 | -0,1 |
| M | Clase 7310 | Publicidad | 11,2 | 10,9 | 0,3 | 0,1 |
| N | Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130 | Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios | 10,0 | 10,0 | 0,0 | -0,0 |
| N | Clase 8220 | Actividades de centros de llamadas (Call center) | -1,2 | -1,4 | 0,0 | 0,1 |
| N | División 82 excepto Clase 8220 | Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center | -0,3 | -0,1 | 0,0 | -0,2 |
| P | Grupo 854 | Educación superior privada | 4,6 | 4,2 | 0,1 | 0,3 |
| Q | Clase 8610 | Salud humana privada con internación | 5,6 | 5,6 | 0,1 | 0,1 |
| Q | División 86 excepto Clase 8610 | Salud humana privada sin internación | 9,3 | 7,8 | 1,7 | -0,1 |
| S | Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96 | Otros servicios de entretenimiento y otros servicios | 5,8 | 4,5 | 2,4 | -1,0 |

**Fuente:** DANE, EMS.

## 3.6 Variación anual de los salarios y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (febrero 2026p / febrero 2025)

En febrero de 2026, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los salarios, en comparación con febrero de 2025.

**Tabla 3. Variación anual de los salarios y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios**
**Total nacional**
**Febrero 2026p / febrero 2025**

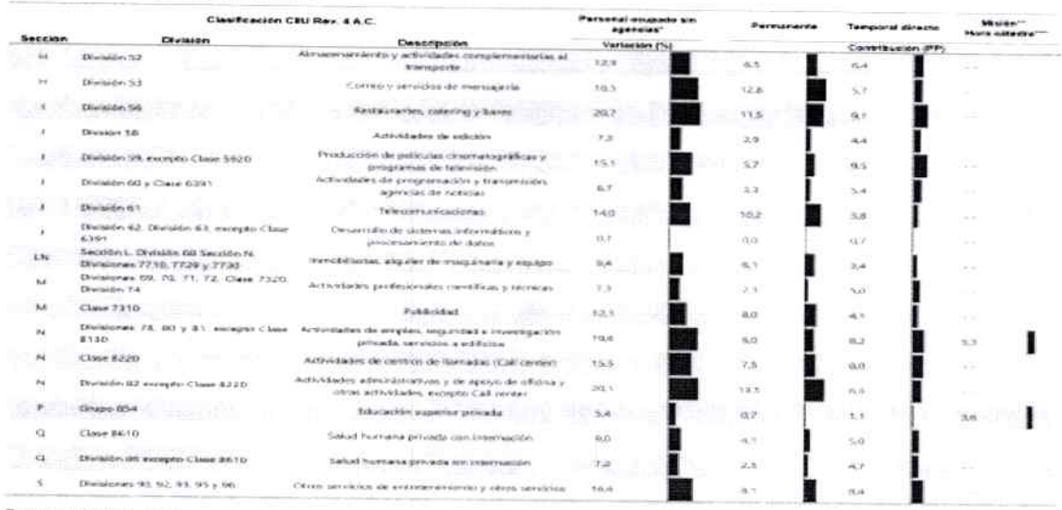

| Sección | División | Descripción | Personal ocupado sin agencias* Variación (%) | Permanente Contribución (PP) | Temporal directo Contribución (PP) | Medio** Hora cátedra*** Contribución (PP) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| H | División 52 | Almacenamiento y actividades complementarias al transporte | 12,8 | 6,5 | 6,4 | ... |
| H | División 53 | Correo y servicios de mensajería | 18,3 | 12,8 | 5,7 | ... |
| I | División 56 | Restaurantes, catering y bares | 20,7 | 11,5 | 9,1 | ... |
| J | División 58 | Actividades de edición | 7,3 | 2,9 | 4,4 | ... |
| J | División 59, excepto Clase 5920 | Producción de películas cinematográficas y programas de televisión | 15,1 | 5,7 | 9,5 | ... |
| J | División 60 y Clase 6391 | Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias | 8,7 | 3,3 | 5,4 | ... |
| J | División 61 | Telecomunicaciones | 14,0 | 10,2 | 3,8 | ... |
| J | División 62, División 63, excepto Clase 6391 | Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos | 0,7 | 0,0 | 0,7 | ... |
| LN | Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730 | Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo | 9,4 | 6,1 | 3,4 | ... |
| M | Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74 | Actividades profesionales científicas y técnicas | 7,3 | 2,3 | 5,0 | ... |
| M | Clase 7310 | Publicidad | 12,3 | 8,0 | 4,1 | ... |
| N | Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130 | Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios | 19,6 | 9,0 | 8,2 | 3,3 |
| N | Clase 8220 | Actividades de centros de llamadas (Call center) | 15,5 | 7,5 | 8,0 | ... |
| N | División 82 excepto Clase 8220 | Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center | 20,1 | 13,5 | 6,6 | ... |
| P | Grupo 854 | Educación superior privada | 5,4 | 0,7 | 1,1 | 3,6 |
| Q | Clase 8610 | Salud humana privada con internación | 9,0 | 4,1 | 5,0 | ... |
| Q | División 86 excepto Clase 8610 | Salud humana privada sin internación | 7,2 | 2,5 | 4,7 | ... |
| S | Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96 | Otros servicios de entretenimiento y otros servicios | 16,4 | 8,1 | 8,4 | ... |

**Fuente:** DANE, EMS.

## 3.7. SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 2026

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto Nacional Nº1469 del 29 de diciembre de 2025, El monto del **salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026 fue fijado en la suma de $ 1.750.905 pesos m/cte (Un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos m/cte)** y lo dispuesto por el decreto 1470 del 29 de diciembre de 2025 el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devengan hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, **la suma de $ 249.095 pesos (Doscientos cuarenta y nueve mil noventa y cinco pesos m/cte),**

El incremento del salario mínimo decretado para 2026 constituye una de las decisiones de política laboral más problemáticas de los últimos años. **Con un aumento del 23 % en el salario mínimo** y **del 24,5 % en el auxilio de transporte**, el Gobierno Nacional fijó el valor total en dos millones de pesos mensuales, elevando el costo total por trabajador a aproximadamente 2.975.614 pesos, al incluir aportes a seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales.

## 4. ESTUDIO DE LA DEMANDA

### ESTADÍSTICAS POR MODALIDAD CONTRACTUAL.

A continuación, se hace referencia al Decreto 620 de 2025, por el cual se fijan los límites salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional. El cual será tomado de referencia dentro del presente estudio del sector.

***Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes*** A partir del 1° de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo alcalde será:

| CATEGORÍA | LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL |
|---|---|
| ESPECIAL | $ 25.504.632 |
| **PRIMERA** | **$ 21.610.381** |
| SEGUNDA | $15.620.461 |
| TERCERA | $ 12.530.100 |
| CUARTA | $ 10.481.953 |
| QUINTA | $ 8.442.011 |
| SEXTA | $ 6.378.254 |

***Artículo 7°:*** El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025 queda determinado así:

| NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL | LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL |
|---|---|
| DIRECTIVO | 21.623.851 |
| ASESOR | 17.284.625 |
| PROFESIONAL | 12.074.702 |
| TÉCNICO | 4.476.171 |
| ASISTENCIAL | 4.431.758 |

***Artículo 8°: Prohibición para percibir asignaciones superiores***. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto. En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Para el caso del **Municipio de Armenia, Quindío**, ningún funcionario y/o contratista, podrá tener una asignación mensual superior a veintiún millones seiscientos diez mil trescientos ochenta y un pesos **$ 21.610.381**

Para realizar un análisis de la demanda, se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas según los reportes de contratación en línea (SIA-OBSERVA), de la Contraloría General de la Nación, los valores correspondientes para el pago de prestación de servicios, en las vigencias anteriores se han establecido como aparece en el siguiente cuadro:

| RANGO DE HONORARIOS | | |
|---|---|---|
| CONTRATO TIPO | IDONEIDAD | RANGO DE HONORARIOS MENSUAL 2025 |
| CONTRATACIÓN DIRECTA | Profesional y/o Especializado | Desde **$3.000.000** hasta **$ 7.000.000** |
| APOYO A LA GESTIÓN | Tecnólogo | Desde **$2.500.000** hasta **$ 3.000.000** |
| | Técnico | Desde **$2.500.000** hasta **$ 3.000.000** |
| | Bachiller y/o Sin Grado De Escolaridad | Desde **$ 2.000.000** hasta **$ 2.500.000** |

**IDONEIDAD Y EXPERIENCIA**: En este caso se requiere la acreditación de los siguientes requisitos:

| | |
|---|---|
| **Idoneidad** | El futuro contratista deberá acreditar título de bachiller con experiencia certificada en enseñanza en música. |
| **Experiencia** | El futuro contratista deberá acreditar experiencia relacionada con el objeto del contrato, igual o superior a seis (6) meses. |

En este estado del análisis, es importante resaltar los mandatos del Decreto 1737 de 1.998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2.011, respecto a la prohibición de remunerar el personal que se contrata para la prestación de servicios, por encima de la remuneración del jefe de la entidad estatal, así:

*"**Articulo 40.** Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad."*

Por tratarse de Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realizará teniendo en cuenta la experiencia y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. Una vez realizado este análisis, es válido concluir que, de acuerdo a la formación y experiencia de la persona a contratar, y de los estudios realizados, el costo de la contratación para para un apoyo y teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia, es de **ocho millones quinientos mil pesos M/CTE ($8.500.000),** incluidos impuestos, estando acorde a los parámetros de contratación establecidos y al tiempo de ejecución estimado.

La corporación de cultura y turismo ha contratado en vigencias anteriores, prestación de servicios de esta naturaleza que se pretende ahora satisfacer, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015.

## 5. ESTUDIO DE LA OFERTA

Para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general.

Dando cumplimiento a este mandato, se hace necesaria la contratación de personal para desempeñar diferentes actividades necesarias para el normal funcionamiento de la Entidad, como los son personas naturales con diferentes perfiles académicos haciendo frente fundamentalmente a tres aspectos:

1. Suplir con personal idóneo, que cumpla con los perfiles requeridos algunas funciones que no puede desarrollar el personal de planta de la administración, mejorando ostensiblemente el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley, y la atención que requiere toda la población del Municipio.

2. Permitiendo a personas capacitadas desarrollar su actividad prestando sus servicios en la corporación de cultura y turismo, percibiendo ingresos por las actividades desarrolladas activando la economía.
3. Para la Entidad es de mayor eficiencia que la persona que desarrollará las actividades requeridas, tenga la formación en la que se justifiquen las competencias y conocimientos necesarios para darle alcance a su objeto contractual, así mismo la experiencia adecuada para realizar de forma eficiente las actividades encomendadas.

Así las cosas, esta modalidad de contratación es la más acertada para el Municipio, teniendo en cuenta que la obligación es de hacer, mas no de cumplir un horario específico, ni de tener una subordinación permanente, es decir, no genera relación laboral, por consiguiente, no está obligado el contratante a cancelar prestaciones sociales.

## 5.1. HISTORICO DE CONTRATACION.

En la contratación reciente de la Corporación de cultura y turismo se han celebrado contratos de prestación de servicios con personal idóneo para el cumplimiento del objeto contractual, cuyos valores han fluctuado de 3.000.000 a 7.000.000 como se expone en el cuadro rango de honorarios del punto 4:

| AÑO | CONTRATO | OBJETO CONTRATO | VALOR PROMEDIO MENSUAL | VALOR TOTAL CONTATO |
|---|---|---|---|---|
| 2025 | CCTA-PSAG-117-2025 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION | $ 2.500.000 | 10.000.000 |
| 2025 | CCTA-PSAG-124-2025 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION | $ 2.500.000 | 10.000.000 |
| 2026 | CCTA-PSPA-056-2026 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION | $ 2.500.000 | 10.000.000 |
| 2025 | CCTA-PSAG-083-2026 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION | $ 2.500.000 | 10.000.000 |
| 2026 | CCTA-PSAG-010-2026 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION | $ 2.700.000 | 10.800.000 |
| 2026 | CCTA-PSAG-062-2026 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION | $ 2.700.000 | 10.800.000 |

## 6. FORMA DE REMUNERACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

En cuanto a la forma de remuneración y la prestación de los servicios personales, resulta más ventajosa para la Entidad, el pago de los servicios de manera mensual, lo que obedece a una mejor distribución de las finanzas del Municipio, por doceavas de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones (PAA), y, además, por mes vencido, esto es, asegurando el cumplimiento de las actividades y del objeto contractual, evitando así el perjuicio de las arcas y recursos públicos.

Debe aclararse en este punto que, durante los últimos años, no han existido sobresaltos o problemas con los contratistas, sin que haya sido necesario declarar incumplimientos por parte de la Administración, lo que conduce a determinar que esta forma de pago, es la más apta para garantizar la integridad los recursos estatales.

**ERICA FERNANDA FALLA GARCIA**
DIRECTORA
CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO

Proyecto y Elaboro: Pedronel Toro López, profesional de poyo área jurídica
Reviso: Adriana Alexandra González Muñoz, Abogada de apoyo, área jurídica Corpocultura
Reviso: Erika Johanna Restrepo Betancurth, Abogada de apoyo, área jurídica Corpocultura